



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00702-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CESAR AUGUSTO TAMAYO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra CESAR AUGUSTO TAMAYO, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores –Pagarés No. 4866470214135634 y 060016100023327- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, contra CESAR AUGUSTO TAMAYO, identificado con C.C. No. 91.255.054, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

Pagaré No. 4866470214135634

1. Un Millón Novecientos Veinte Mil Pesos (\$1.920.000.00) por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución referido.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 060016100023327

1. Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución referido.
2. Novecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos (\$986.670.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021 a la tasa del 4.615052% efectivo anual conforme a lo acordado en el documento base de la ejecución referido.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$66.380.00) por otros conceptos, conforme a lo acordado en el documento base de la ejecución referido.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA, identificado con C.C. No. 91.256.424, portador de la tarjeta profesional No. 60.999 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085393a01f5efc47f9e3ae6de690ac859e89494531f27c78838c835cef5a6c95**

Documento generado en 03/02/2022 07:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>